



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CC. Diputados Integrantes de la Sexagésima Séptima
Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado **Fidel Álvarez Toledo**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta soberanía popular, la iniciativa de “**Decreto por el que se reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**”; y atendiendo a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, reconoce la autonomía municipal al referirse al municipio libre. La idea de autonomía se identifica con el conjunto de atribuciones que le permiten a este nivel de gobierno cumplir con sus fines en un plano de independencia de los poderes estatales y federales, tomado sus propias decisiones en el ámbito policiaco, administrativo y financiero.

En este sentido, la autonomía municipal se traduce, entre otros conceptos, como la capacidad para que la comunidad participe directamente en la toma de decisiones colectivas.

Nuestro sistema jurídico, señala que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es decir el Ayuntamiento, es el órgano en el que se deposita el gobierno municipal, siendo este el representante de la población en la gestión de los asuntos públicos de la comunidad.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Cabildo, es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Con fecha 18 de julio del año dos mil diecinueve mediante Acta Ordinaria de Cabildo número 11 en los puntos octavo y noveno, aprueban para que al nombre del Municipio de Cintalapa, Chiapas, se le agregue el apellido "De Figueroa", quedando como "Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Es por ello y atendiendo a lo anterior, que me permito proponer al pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura, en términos de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado de Chiapas y del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, la reforma constitucional del artículo 2 en el numeral 30, agregando al nombre del Municipio de Cintalapa, Chiapas, el apellido "De Figueroa", quedando como "Cintalapa de Figueroa".

Es necesario señalar que dicha iniciativa responde a una petición del pueblo de Cintalapa, Chiapas, haciendo un reconocimiento al ilustre poeta "Rodolfo Figueroa Esquinca", quien nació el 4 de agosto del 1866 en Cintalapa, Chiapas.

Figueroa Esquinca publicó sus primeras composiciones en las revistas capitalinas "La Juventud Literaria" y "El Mundo Ilustrado". Posteriormente fungió como director y redactor de la revista científica "La Escuela de Medicina" y editor de "La Juventud Medica", órgano homónimo de la sociedad que creó. En vida, dio a conocer "Pequeño Poema Olvido en tres Cantos" en 1890 y un libro científico intitulado "La Vacuna, su conservación indefinida y su propagación en Guatemala" en 1894.

Considerado como el "Padre de la literatura Chiapaneca", tuvo el mérito de consolidar la idea literaria en el estado, sin embargo, no pudo trascender o aportar búsquedas nuevas del movimiento literario del que participa. Su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

presencia y personalidad influyeron notablemente en los escritores inmediatamente posteriores.

Sus primeros versos se publicaron en la revista "Juventud Literaria" de la Ciudad de Mexico en 1888, posteriormente en "El Mundo Ilustrado". Su libro poesías fue publicado 1896 en Ciudad Juárez, Chihuahua y sus poesías completas vieron la luz, póstumamente, en la capital chiapaneca en 1958.

Merecedora de excelentes críticas nacionales y extranjeras la poesía de Rodolfo Figueroa es una de las glorias de Chiapas, por eso sigue viviendo en el corazón de su pueblo y en la historia de la literatura.

Figueroa es de esos hombres que forjaron su prestigio al amparo de la ciencia y del arte, su grandeza es netamente espiritual y tiene el perfume de los jardines líricos del terruño. Su deseo era morir y descansar el lugar de su nacimiento y así lo hace sentir en uno de sus emotivos versos.

Fue sepultado en la iglesia del lugar, pero después fueron depositados sus restos en un monumento ubicado en la plaza pública de la ciudad de Cintalapa de Figueroa, la que orgullosamente lleva en su nombre el apellido del insigne poeta, luz del valle y gloria de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

"Decreto por el reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"

Artículo 2. El territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Desarrollo Constitucional respectiva, siendo los siguientes:

...

30. Cintalapa de Figueroa.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule el presente decreto.

El Congreso del Estado deberá proveer su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 08 ocho días del mes de abril del año 2020 dos mil veinte.

Atentamente


Dip. Fidel Álvarez Toledo